

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0298-2024 del 13 de febrero del 2024, se denuncia ante la Corporación: "tala de árboles nativos en la vereda Corosito del Municipio de San Roque Antioquia".

Que el día 16 de febrero de 2024, se realizó visita de atención a la queja en el predio ubicado vereda Corosito, Municipio de San Roque, en las coordenadas X: -74°57'1.68", Y: 6°28'42.88", Z: 1270 msnm; generándose el informe técnico N° IT-00877-2024 del 21 de febrero del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### CONCLUSIONES:

En el predio identificado con coordenadas X: -74°57'1.68", Y: 6°28'42.88", Z: 1270 msnm, se evidenció la tala de 10 (diez) árboles de las especies gallinazo (*Albizia niopoides*), carate (*Vismia Vassifera*), espadero (*Myrsine coriasea*) y carbonero (*Cojoba arborea*), todos ellos con diámetros que no superan los 30 cm.

El señor José Manuel González, manifiesta que están aprovechando los árboles con el objetivo de utilizarlos como leña (combustible), para el funcionamiento del trapiche panelero que tienen en la propiedad.

El señor José Manuel González y su hijo Ángel González, manifiestan que esta es la única alternativa económica y de sustento que tienen para llevar los alimentos a la casa, además manifiestan que de este trapiche devengan el sustento varios pobladores de la vereda.

Este predio anteriormente fue destinado para actividades agropecuarias, específicamente para la producción de café.

En campo se evidenciaron algunas partes de árboles de café en estado adulto.

También aducen que los árboles aprovechados son de especies colonizadoras, y que precisamente los han dejado en el predio para tal fin.

La finca se encuentra en un proceso de sucesión, y les dieron la orden de no intervenir el predio hasta tanto no se solucionará el asunto.

Los señores José Manuel González y Adonay de Jesús González, vienen teniendo problemas personales por la titularidad del predio, asunto que se está desarrollando con las autoridades competentes. (Inspección de policía), según lo informan ellos mismos.

Los árboles talados se encuentran en la parte alta de la microcuenca, y la fuente de agua se encuentra aproximadamente a 150 m.

Esta en su gran mayoría se encuentra conservada a excepción de un tramo que fue talado hace aproximadamente dos años.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-00619-2024 del 23 de febrero del 2024 se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.149, de las actividades de aprovechamiento de especies arbóreas y/o cobertura vegetal sin contar con los respectivos permisos ambientales; toda vez que se realizó a tala de 10 (diez) árboles de las especies gallinazo (*Albizia niopoides*), carate (*Vismia Vassifera*), espadero (*Myrsine coriasea*) y carbonero (*Cojoba arborea*).

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo en comento se recomienda al señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUDELO**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- Permitir la regeneración pasiva y natural del área intervenida.
- Desramar y repicar los desechos de la actividad, para permitir la incorporación al suelo como abono orgánico.

- En caso de requerir con la continuidad de la actividad de aprovechamiento de bosque, se deberá tramitar previamente el respectivo permiso ante la Autoridad Ambiental.

Que el día 25 de junio del 2025, se realizó visita de inspección ocular con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda Corosito del municipio de San Roque, y verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la resolución RE-00619- 2024 del 23 de febrero de 2024; generándose el informe técnico N° **IT-04718-2025 del 18 de julio del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

#### **25.OBSERVACIONES:**

*Durante el recorrido por el predio de propiedad del señor José Manuel Gonzales Agudelo, se evidenció que la actividad de tala de árboles nativos previamente realizada ha sido suspendida. Asimismo, se pudo observar que el área intervenida se encuentra actualmente en proceso de regeneración natural.*



*En diálogo con el señor José Manuel Gonzales Agudelo, quien atendió la visita, manifestó que la tala fue realizada con el fin de adecuar el terreno para la siembra de caña panelera, dado que el predio cuenta con un trapiche artesanal, el cual constituye el sustento económico principal para su núcleo familiar.*

*Durante la visita de verificación al predio del señor José Manuel Gonzales Agudelo identificado con cedula de ciudadanía 3.585.149 ubicado en la vereda Corosito del municipio de San Roque, no se evidencia afectaciones recientes a los recursos naturales.*

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado RE-00619-2024 del 23 de febrero de 2024; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00619-2024 del 23 de febrero de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de aprovechamiento de especies arbóreas y/o cobertura vegetal sin contar con los respectivos permisos ambientales; toda vez que se realizó a tala de 10 (diez) árboles de las especies gallinazo (<i>Albizia niopoides</i>), carate (<i>Vismia Vassifera</i>), espadero (<i>Myrsine coriasea</i>) y carbonero (<i>Cajoba arborea</i>), hechos evidenciados por el equipo técnico de la Corporación el día 16 de febrero del 2024 y plasmados en el informe técnico N° IT-00877-2024 del 21 de febrero del 2024; la anterior medida se impone al señor JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.149; de acuerdo a lo descrito en la presente actuación</p>	25/06/2025	X			En la visita de verificación al predio del señor José Manuel Gonzales Agudelo ubicado en la vereda Corosito del municipio de San Roque, se evidencio que la tala de árboles nativos fue suspendida y el predio se encuentra en proceso de regeneración natural.

## 26. CONCLUSIONES:

No se evidencian nuevas afectaciones a los recursos naturales en el predio. La tala realizada previamente ha sido suspendida conforme a lo exigido por la Resolución RE-00619-2024 del 23 de febrero del 2024.

El área afectada presenta signos visibles de regeneración natural.

El uso del predio está orientado a actividades productivas de subsistencia, como lo es la producción de panela a pequeña escala

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04718-2025 del 18 de julio del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.149, mediante la Resolución RE-00619-2024 del 23 de febrero del 2024 y se adoptarán algunas determinaciones.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04718-2025 del 18 de julio del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso al señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.149, mediante la Resolución RE-00619-2024 del 23 de febrero del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: SE ADVIERTE** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente con radicado número **056700343306**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**RTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.149, localizado en la vereda Corosito del municipio de San Roque.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700343306  
Fecha: 22/07/2025  
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez  
Técnico: Doris Castaño